

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00018-2017
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA CAMPO VILLALBA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA
J01pmpalsbpinto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez con el atento informe, que las presentes diligencias han permanecido en la Secretaría del Juzgado por más de dos (2) años, sin que las partes realicen o soliciten actuación alguna. Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 19 de enero de 2022.



Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).-

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a Decretar el Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante Apoderada **DRA. ANA MARCELA CADENA** contra **CLAUDIA PATRICIA CAMPO VILLALBA.-**

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º consagra la aplicación del Desistimiento tácito para el evento en que se de inactividad en la actuación procesal por término superior a un año; al efecto, el citado texto dispone:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 00018-2017

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA CAMPO VILLALBA

realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (..)

(...)b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderada **DRA. ANA MARCELA CADENA**, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra la señora **CLAUDIA PATRICIA CAMPO VILLALBA**, con la finalidad de obtener el pago de la suma de dinero contenido en EL PAGARÉ 042636100002871, por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.543.941.00). -

Radicada la demanda pasó al despacho, para su estudio y decisión, y fue así, que se profirió Mandamiento de Pago, mediante auto fechado ocho (8) de marzo de 2017; y se le concedió el término de cinco (5) días, para que cancelara la totalidad de la obligación, orden que el demandado no acató y propuso excepciones de manera extemporánea.

Las partes fueron notificadas en debida forma y se dictó auto de Seguir adelante la Ejecución contra el ejecutado, el día quince (15) de septiembre de 2017.-

Como podemos observar, que revisado el expediente se tiene que han transcurrido más de dos (02) años, y el proceso ha permanecido Inactivo en la Secretaría de esta agencia judicial; por lo que considera el despacho dar por terminado el presente proceso por la desidia o desinterés de la parte demandante.

Por lo anterior, queda sin efecto la presente actuación instaurada propuesta por medio de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA CAMPO VILLALBA**, dando por terminado el presente asunto.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU****NICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante Apoderada **DRA. ANA MARCELA CADENA** contra **CLAUDIA PATRICIA CAMPO VILLALBA**. -

SEGUNDO: Dar por terminada la presente actuación, por haber operado el desistimiento tácito de la misma.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00018-2017
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA CAMPO VILLALBA

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento de las Medidas Cautelares, proferidas dentro del proceso. Líbrese los oficios pertinentes.-

CUARTO: Efectuar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, para ser entregados a la parte actora, y déjense en ellos las constancias pertinentes.

QUINTO: ARCHIVASE el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido todo lo anterior.-

SEXTO: Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por expresa disposición legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 19 de enero de 2022
Se notifica a las partes por anotación en el
ESTADO No. 2 FIJADO en la secretaria HOY
a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 20 de enero
de 2022

Secretario: